



Referencia: 2015-178

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso interpuesto por MANUEL SUAREZ FABREGAS y DANIEL AHUMERLE MANTILLA BOLIVAR en contra de COLPENSIONES y FERROCARILES NACIONALES, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y tenía fijada fecha de audiencia para el 6 de abril del presente año. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la doctora Yolanda Rodríguez Pinzón, en su calidad de apoderada judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia de fecha 26 de enero de la presente anualidad.

No obstante, antes de entrar a revisar de fondo los argumentos expuesto se hace necesario determinar la procedencia del recurso de reposición.

Al respecto tenemos que el artículo 63 del C.P.L.S.S. establece:

*“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá **contra los autos interlocutorios**, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, (...)”*

En el presente asunto, en el auto objeto de reparo se fijó fecha de audiencia, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se reconoció personería, y se admitió la contestación de la demanda, lo cual significa que todas las decisiones adoptadas se enmarcan dentro de los denominados autos de sustanciación, pues se limitan a disponer el trámite que la ley establece para dar curso a la actuación procedente y evitar dilaciones injustificadas.

Y sobre los autos de sustanciación el artículo 64 ibidem, señala:



“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION.

Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.

Se tiene entonces que las decisiones adoptadas son de aquellas que impulsan el proceso, que no producen efectos negativos para las partes y que permiten acercarse a la etapa de resolución definitiva.

Así las cosas, el recurso de reposición se torna improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Igualmente observa el Despacho que no se llevó a cabo la audiencia que estaba programada para el día 06 de abril de 2021, por cuanto se encontraba pendiente resolver el recurso interpuesto, por lo que se hace necesario fijar nueva.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes 02 de agosto del año 2021 a la hora de las 1:30 P.M, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365, fecha para la cual debe encontrarse anexado al expediente la totalidad de las pruebas decretadas.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 14 de abril de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 12

KN